



República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.

Medellín, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 003 2011 00638 00
Asunto	Requiere parte cesionaria.
Auto de S.	077V (985)

Previo a decidir sobre la liquidación del crédito presentada por la parte cesionaria (fl.340 a 343), se requiere a la misma, para que se sirva presentarla de conformidad con lo dispuesto en la providencia que ordeno seguir adelante la ejecución (fl.211 a 213). Igualmente para que indique al Despacho si se han realizado abonos al capital, toda vez que la suma a la que se le atribuyen los intereses moratorios no corresponde a la indicada en dicha providencia.

NOTIFÍQUESE.

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1770b324933d59820b76056445f0be18aed838b1208358abefd9
33de7c478e65**

Documento generado en 02/07/2020 08:18:20 PM